

SINDICATO GREMIAL DE PROFESORES-INVESTIGADORES DE EL COLEGIO DE MÉXICO

ESTATUTO INTEGRADO DEL SINDICATO GREMIAL DE PROFESORES-INVESTIGADORES DE EL COLEGIO DE MÉXICO

Sección segunda. Del consejo directivo.

- Art. 36 El consejo directivo desempeña las funciones de dirección, representación y administración del sindicato. Se integra de la siguiente forma: secretario general, secretario de organización, tesorero, pro-tesorero, primer vocal y segundo vocal.
- Art. 37 Son funciones y atribuciones del consejo directivo:
- a) Representar legalmente al sindicato a través de su secretario general.
 - b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general y realizar todos los actos académicos al logro de los objetivos del sindicato sujetándose a los presentes estatutos y los reglamentos que de ellos se deriven.
 - c) Realizar las negociaciones necesarias para la consecución de los objetivos del sindicato.
 - d) Administrar al patrimonio del sindicato y vigilar que se destine íntegramente al logro de sus objetivos.
 - e) Presentar a la asamblea general e informe anual de actividades conforme a lo estipulado en el artículo 21 de los presentes estatutos.
 - f) Respalda el funcionamiento académico de El Colegio de México y cuidar que se garanticen su autonomía y las libertades de cátedra y de investigación.
 - g) Propiciar el intercambio de opiniones sobre asuntos académicos entre los miembros del sindicato.
 - h) Procurar el mejoramiento de las condiciones materiales de trabajo que puedan afectar las tareas de investigación, docencia y difusión.
 - i) Estudiar fórmulas encaminadas a mejorar los salarios y prestaciones de los miembros del sindicato y negociar conforme a ellas.
 - j) Proponer normas y mecanismos que faciliten los trámites administrativos de los miembros del sindicato.
 - k) Dar constancia de los actos ejecutados por la asamblea general y por el consejo directivo, y expedir las certificaciones pertinentes que le sean solicitadas por los miembros del sindicato.
 - l) Fijar la fecha de las reuniones ordinarias de la asamblea general conforme al artículo 21 y convocar a las reuniones extraordinarias de la asamblea conforme a los artículos del capítulo primero.
 - m) Para ejecutar las atribuciones de este artículo, el consejo directivo deberá elaborar un plan de trabajo, auxiliándose si es del caso de las comisiones ad-hoc.
- Art. 38 Los cambios mencionados en el artículo 36 son electivos y están sujetos, por tanto, a las disposiciones fijadas en el capítulo cuarto de los presentes estatutos.
- Art. 39 Los cargos mencionados en el artículo 36 tienen una duración de dos años. Ninguno de sus titulares puede ser reelegido en el mismo cargo para el período

SINDICATO GREMIAL DE PROFESORES-INVESTIGADORES DE EL COLEGIO DE MÉXICO

inmediatamente subsiguiente.

- Art. 40 Para que tenga validez una reunión del consejo directivo deben haber sido convocados todos sus miembros. La convocatoria es emitida normalmente por el secretario general o por quien lo sustituya en su ausencia de éste, pero puede ser también iniciativa conjunta de tres miembros del consejo, como mínimo.
- Art. 41 Las decisiones del consejo directivo son obligatorias para sus integrantes siempre que se adopten por mayoría de votos con un quórum mínimo de cuatro de sus miembros. En caso de empate el secretario general tiene voto de calidad.
- Art. 47 Son funciones del segundo vocal:
- a) Supervisar que las actas de las reuniones ordinarias de la asamblea general sean redactadas y circulen entre los miembros del sindicato en un lapso no mayor de 30 días.
 - b) Actuar como escrutador en las reuniones extraordinarias de la asamblea general.
 - c) Las demás que le asigne la asamblea general o el consejo directivo.
- Art. 48 Para efectos del inciso a) del artículo 40 y del inciso b) de los artículos 44 y 46, se considera ausencia temporal la que no excede de tres meses.
- Art. 49 Las ausencias que excedan de tres meses se consideran definitivas.
- Art. 50 La ausencia definitiva del secretario general o de algún vocal durante el primer año de gestión del consejo directivo dará lugar a una elección para cubrir el cargo respectivo. Esta elección se hará en los términos del artículo 74.
- Art. 51 Cuando la ausencia definitiva del secretario general ocurra en el curso del segundo año de su gestión, el secretario de organización del sindicato fungirá como secretario general interino hasta completar el periodo para el cual fue electo el consejo directivo. En este lapso no aplicará a este último el artículo 39 referente a la no-reelección inmediata.
- Art. 52 En caso de que el cargo de primer vocal quede vacante durante el segundo año del consejo directivo, la vacante será ocupada por el segundo vocal, y la vacante de este último será cubierta por la persona que elija el consejo directivo.
- Art. 53 Cuando la actuación de alguno o algunos de los miembros del consejo directivo sea contraria a la letra o al espíritu de los presentes estatutos, procederá la solicitud de remoción del miembro o los miembros en cuestión.
- Art. 54 La solicitud de remoción a que se refiere el artículo 53 solamente puede ser

SINDICATO GREMIAL DE PROFESORES-INVESTIGADORES DE EL COLEGIO DE MÉXICO

resuelta por la asamblea general, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud de remoción de uno o más integrantes del consejo directivo debe presentarse por escrito al secretario de organización del consejo, con la fundamentación de las causas de la solicitud y la firma de cuando menos el 50% más uno de los miembros del sindicato en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) El secretario de organización acusará recibo por escrito de la solicitud de remoción, con la certificación de que ésta cumple con los requisitos señalados en el inciso anterior a más tardar el día hábil que siga a su presentación, término dentro del cual dará asimismo cuenta de la solicitud al secretario general de consejo directivo.
- c) Tras la recepción y certificación de la solicitud de remoción hechas por el secretario de organización y su correspondiente notificación al secretario general del consejo directivo, éste, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación expedirá una convocatoria para la celebración de una reunión extraordinaria de la asamblea general, cuya agenda tendrá como único punto la discusión y resolución de la solicitud de remoción.
- d) La reunión extraordinaria a que se refiere el inciso anterior se iniciará con la certificación por el secretario de organización del consejo directivo, de la existencia de quórum en los términos indicados en el artículo 27 de los presentes estatutos; acto seguido, el mismo secretario de organización dará lectura a la solicitud de remoción y a la certificación de que ésta cumple con los requisitos indicados en el inciso a) del presente artículo.
- e) A continuación, el secretario general del consejo directivo dará uso de la palabra, para su réplica, a quienes hayan sido objeto de la solicitud de remoción.
- f) En caso de que el secretario general y/o el secretario de organización del consejo directivo sean objeto de solicitud de remoción, la asamblea general nombrará con carácter de interinos, un presidente de debates y/o un secretario de actas, los cuales se elegirán por mayoría de votos de los presentes.
- g) Al finalizar la réplica de quienes hayan sido objeto de solicitud de remoción, el presidente de la asamblea declarará abierta la discusión del contenido de la solicitud y la réplica a que se refieren los incisos anteriores.
- h) Una vez iniciada la discusión a que se refiere el inciso anterior, el presidente de la asamblea abrirá la votación sobre la procedencia o improcedencia de la remoción. Esta votación se normará por lo dispuesto en los presentes estatutos acerca de votaciones en reuniones extraordinarias de la asamblea general.
- i) En caso de votarse la remoción de la totalidad de los miembros del consejo directivo, el presidente de la asamblea fungirá como secretario general interino para los efectos de convocar a una nueva elección del consejo directivo.
- j) La elección a la que se refiere el inciso anterior se llevará a cabo siguiendo en lo aplicable, lo establecido en el capítulo cuarto de los presentes estatutos sobre la elección del consejo directivo.

Art. 55 En caso de renuncia de la totalidad de los integrantes del consejo directivo (renuncia que debe resolverse en reunión extraordinaria de la asamblea general según lo dicho en el inciso b) del artículo 26), se seguirá, en lo aplicable, lo dispuesto en los incisos i) y j) del artículo 54.